

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Decreto creando el Ministerio de Comunicaciones.—Página 1691.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Mariano Campos.—Página 1691.
- Otro ídem id. id. de la de Albacete a D. Arturo Cortes Ortiz. — Página 1691.
- Otro ídem id. id. de la de Alicante a D. Braulio Solsona Ronda.—Página 1691.
- Otro ídem id. id. de la de Almería a D. César Torres Martínez.—Página 1691.
- Otro ídem id. id. de la de Avila a D. Rufino García Larrache.—Página 1691.
- Otro ídem id. id. de la de Badajoz a D. Enrique Balmaseda López.—Página 1691.
- Otro ídem id. id. de la de Baleares a D. Manuel Ciges Aparicio.—Página 1691.
- Otro ídem id. id. de la de Burgos a D. Rafael Bosque.—Página 1691.
- Otro ídem id. id. de la de Cáceres a D. Manuel Canales González.—Página 1691.
- Otro ídem id. id. de la de Cádiz a don Angel Vera Coronel.—Páginas 1691 y 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Castellón a D. Antonio Navarro Sánchez de Ubeda.—Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Ciudad Real a D. José María Lamana Ullate. — Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Córdoba a D. Manuel María González López.—Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de La Coruña a D. Gerardo Fentane Portela.—Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Granada a D. José Escudero Bernicola.—Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Guadalajara a D. Miguel de Benavides Shelly. — Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Guipúzcoa a D. Jesús Ariola Goicoechea.—Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Huelva a D. Rafael Montañés.—Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Huesca a D. Pedro Massa Pérez.—Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Jaén a don José Givelondo Mendozona.—Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Las Palmas a D. Ernesto Vega Manteca.—Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de León a don Francisco Valdés Casas. — Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Logroño a D. Sabino Ruiz Ruiz.—Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Lugo a don Abelardo Novo Brocas. — Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Madrid a D. Mariano Joven Hernández.—Página 1692.
- Otro ídem id. id. de la de Málaga a D. Ramón Fernández Mato.—Páginas 1692 y 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Murcia a D. José María Varela.—Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Navarra a D. Fermín Solozabal Narbaiza.—Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Orense a D. Juan González Rodríguez.—Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Oviedo a D. José Echevarría Novoa.—Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Palencia a D. Manuel Llano Rebanal.—Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Pontevedra a D. Angel del Castillo López.—Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Santa Cruz de Tenerife a D. Juan González Quezada.—Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Santander a D. Ignacio Campoamor.—Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Segovia a don Carlos Jiménez Canito. — Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Soria a don Tomás Martí Hernández. — Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Teruel a D. Hermógenes Cenamor. — Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Toledo a D. Isidro Liarte Lausín. — Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Valencia a D. Luis Peña Novo.—Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Valladolid a D. José Guardiola Ortiz.—Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Vizcaya a D. Teófilo Sevilla Gómez.—Página 1693.
- Otro ídem id. id. de la de Zamora a D. Ceferino Palencia y A. Tubau.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Zaragoza a D. José María Díaz y Díaz Villamil. — Página 1694.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alava a D. José Castellá Soler.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Albacete a D. Francisco Hernández Mir.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Alicante a D. Emilio Noguera Rodríguez.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Almería a D. Antonio López Rodrigo.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Avila a don Fernando Blanco.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Badajoz a D. Carlos Echeguren Ocio.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Baleares a D. Juan Manent.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Burgos a D. Alfredo Espinosa Montero.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Cáceres a D. Miguel Ferrero Pardo.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Cádiz a don Miguel Coloma.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Castellón a D. José Jorge Vinaixa.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Ciudad Real a D. Antonio Rodríguez de León.—Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de Córdoba a D. José Andrés Vázquez. — Página 1694.
- Otro ídem id. id. de la de La Coruña

a D. Ricardo Gasset Alzugaray.—Página 1694.  
 Otro ídem id. id. de la de Granada a D. Manuel Aguilar.—Página 1694.  
 Otro ídem id. id. de la de Guadalajara a D. Pompeyo Jimeno.—Páginas 1694 y 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Guipúzcoa a D. Eduardo Benzo.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Huelva a D. Tomás Ortega García.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Huesca a D. Mariano Gaspar Lausín.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Jaén a don Domingo González Correa.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Las Palmas a D. Arturo Armenta.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de León a don Salvador Echevarría Brañas.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Logroño a D. Ramón Fernández Mato.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Lugo a don Luis Armizán Odriozola.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Madrid a D. Mariano Arrazola.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Málaga a D. José Pérez Molina.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Murcia a D. José Martínez Elorza y Otero.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Navarra a D. Luis López Améil.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Orense a D. Manuel Barbosa.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Oviedo a D. José Pérez de Rozas.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Palencia a D. Ignacio Sánchez Compomanes.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Pontevedra a D. Julio Otero Miralles.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Santa Cruz de Tenerife a D. Rufino Blanco Fombona.—Página 1695.  
 Otro ídem id. id. de la de Santander a D. Juan Antonio Méndez.—Página 1696.  
 Otro ídem id. id. de la de Segovia a D. Rafael Rubio Carrión.—Página 1696.  
 Otro ídem id. id. de la de Soria a don Mariano Menor Poblador.—Página 1696.  
 Otro ídem id. id. de la de Teruel a D. Adelardo Novo Brocas.—Página 1696.  
 Otro ídem id. id. de la de Toledo a D. Manuel Asensi Maestre.—Página 1696.  
 Otro ídem id. id. de la de Valencia a D. Alberto Aguilera Arjona.—Página 1696.  
 Otro ídem id. id. de la de Valladolid a D. Isidro Llaric Lausín.—Página 1696.  
 Otro ídem id. id. de la de Vizcaya a D. Eusebio Muga.—Página 1696.  
 Otro ídem id. id. de la de Zamora a D. Antonio Suárez Inclán.—Página 1696.  
 Otro ídem id. id. de la de Zaragoza a D. Eiviro Ordiales.—Página 1696.

#### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Emilio Zapico y Zarralaqui, Ministro Ple-

niplomático de primera clase, Cónsul general de la Nación en Nueva York, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a este Ministerio.—Página 1696.

Otro ídem que D. Pelayo García Olaj y Alvarez, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Jefe de la Sección de Ultramar y Asia, en este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría y con el carácter de Consejero, a la Embajada de España en Berlín.—Página 1696.

Otro nombrando Cónsul general de la Nación en Nueva York a D. Antonio de la Cruz Marín, Subsecretario de este Ministerio.—Página 1696.

#### Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo a D. Leopoldo García Atlas y García Argüelles la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 1696.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Antonio Moral López Abogado.—Página 1696.

Otro admitiendo a D. Manuel Ruiz Maya la dimisión del cargo de Director general de Prisiones.—Páginas 1696 y 1697.

Otro nombrando Director general de Prisiones a D. José Estellés Salarich.—Página 1697.

#### Ministerio de la Guerra.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, del Cuerpo de Suboficiales del Ejército.—Páginas 1697 a 1700.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. Carlos Espid Rizo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Departamento.—Página 1700.

Otro nombrando Subsecretario de este Departamento a D. Manuel Torres Campaña.—Página 1700.

Otro admitiendo a D. Manuel Andrés Casaus la dimisión del cargo de Director general de Seguridad.—Página 1701.

Otro nombrando Director general de Seguridad a D. José Valdivia y Garcí-Borrón.—Página 1701.

Otro admitiendo a D. José Ruiz Flores la dimisión del cargo de Delegado gubernativo de Melilla.—Página 1701.

Otro nombrando Delegado gubernativo de Melilla a D. José Martín Gómez.—Página 1701.

Otro admitiendo a D. Francisco Ortiz Fernández la dimisión del cargo de Delegado gubernativo de Ceuta.—Página 1701.

Otro nombrando Delegado gubernativo de Ceuta a D. Antonio Rodríguez Piñero.—Página 1701.

Otro admitiendo a D. Valero Muñoz Ayarza la dimisión del cargo de Delegado gubernativo de Mahón.—Página 1701.

Otro nombrando Delegado gubernativo de Mahón a D. Carlos Rodríguez Soriano.—Página 1701.

#### Ministerio de Obras públicas.

Decreto admitiendo a D. Teodomiro Menéndez y Fernández la dimisión

del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 1701.

Otro nombrando Subsecretario de este Departamento a D. Manuel Becerra y Fernández, Diputado a Cortes.—Página 1701.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden aprobando y declarando oficiales las cifras del censo de población de los territorios del Golfo de Guinea que se consignan en el estado que se inserta.—Páginas 1701 a 1703.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque a concurso-oposición libre las plazas de Inspectores farmacéuticos consignadas en el capítulo 1.º, artículo 50, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de la ley de Presupuestos.—Página 1702.

Otras promoviendo al empleo de Jefes de Negociado de primera y segunda clase a los señores que se indican, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Páginas 1702 y 1703.

Otra disponiendo se convoque a concurso-oposición libre la provisión de las plazas de Directores de los Dispensarios Antituberculosos que se citan.—Página 1703.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por doña María de los Angeles Valls Puchol contra la Real orden de 14 de Mayo de 1930 sobre provisión de Escuelas.—Página 1704.

Otra delegando en el Subsecretario de este Departamento el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, exceptuando los que se indican.—Página 1704.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la Compañía anónima "Sociedad Madrileña de Tranvías", contra Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Noviembre de 1930.—Página 1704.

#### Ministerio de Agricultura.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo de las Sociedades que se indican.—Páginas 1704 a 1707.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el contador de agua tipo seco denominado "T. R." de

Los calibres que se indican.—Páginas 1707 y 1708.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Protocolo de firma relativo al Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia internacional, hecho en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920.—Disposición facultativa del artículo 36 del Estatuto.—Página 1703.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e Instrucción de los puntos que se indican la Secretaría judicial de las categorías de entrada y de término.—Página 1709.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las

cantidades concedidas por pensión a favor de las huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel), D. Enrique Sánchez Olleros.—Página 1710.

Idem id. a favor del Interventor de fondos del Ayuntamiento de Hospital de Llobregat (Barcelona), don Manuel Caparrós y Rodríguez.—Página 1710.

Idem id. por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Oropesa (Toledo), D. Jesús Cubero Maldonado.—Página 1710.

Dirección general de Sanidad.—Circular convocando a concurso-oposición para proveer las plazas de Directores de los Dispensarios Antituberculosos de los puntos que se mencionan.—Página 1710.

Idem id. para proveer 18 plazas de Inspectores farmacéuticos, dotados con los sueldos que se indican.—Página 1711.

Idem id. id. 30 plazas de alumnos del Curso general de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 1711.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando incompatibles con el veintidario a los Maestros y Maestras que se relacionan.—Página 1712.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1930 y publicados en este diario oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Ministerio de Comunicaciones, al cual corresponderán todos los servicios que hasta la fecha venían dependiendo de la Subsecretaría de Comunicaciones.

Artículo 2.º A propuesta del nuevo Departamento se procurará por el de Hacienda, con arreglo a las Leyes, la habilitación de los créditos necesarios para la dotación de los servicios, sueldo del Ministro, asignación para su Secretaría particular y demás atenciones que imponga la creación del referido Ministerio.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava ha presentado don Mariano Campos.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete ha presentado D. Arturo Cortes Ortiz.

Dado en Madrid a trece de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante ha presentado D. Braulio Solsona Ronda.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería ha presentado D. César Torres Martínez.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila ha presentado don Rufino García Larrache.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz ha presentado D. Enrique Balmaseda López.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares ha presentado don Manuel Ciges Aparicio.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos ha presentado don Rafael Bosque.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres ha presentado don Manuel Canales González.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz ha presentado don Angel Vera Coronel.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón ha presentado D. Antonio Navarro Sánchez de Ubeda.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real ha presentado D. José María Lamana Ullate.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba ha presentado D. Manuel María González López.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de La Coruña ha presentado D. Gerardo Fentanes Portela.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada ha presentado don José Escudero Bernícola.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara ha presentado D. Miguel de Benavides Shelly.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa ha presentado don Jesús Artola Goicoechea.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva ha presentado D. Rafael Montañés.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca ha presentado D. Pedro Massa Pérez.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén ha presentado don José Givelondo Mendozona.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Las Palmas ha presentado D. Ernesto Vega Manteca.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de León ha presentado don Francisco Valdés Casas.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño ha presentado don Sabino Ruiz Ruiz.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo ha presentado D. Abelardo Novo Brocas.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid ha presentado don Mariano Joven Hernández.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la pro-

vincia de Málaga ha presentado don Ramón Fernández Mato.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia ha presentado don José María Varela.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra ha presentado don Fermín Solozábal Narbaiza.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense ha presentado D. Juan González Rodríguez.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo ha presentado D. José Echevarría Novoa.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia ha presentado D. Manuel Llano Rebanal.

Dado en Madrid a trece de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra ha presentado D. Angel del Castillo López.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife ha presentado D. Juan González Quezada.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander ha presentado D. Ignacio Campoamor.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia ha presentado D. Carlos Jiménez Canito.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria ha presentado don Tomás Martín Hernández.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel ha presentado don Hermógenes Cenamor.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo ha presentado D. Isidro Liarte Lausín.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia ha presentado D. Luis Peña Novo.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid ha presentado D. José Guardiola Ortiz.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya ha presentado D. Teófilo Sevilla Gómez.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**



De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora ha presentado D. Ceferino Palencia y A. Tudau.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza ha presentado D. José María Díaz y Díaz Villamil.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava a D. José Castelló Soler.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete a don Francisco Hernández Mir.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a don Emilio Noguera Rodríguez.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería a don Antonio López Rodrigo.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila a don Fernando Elanco.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz a don Carlos Echeguren Ocio.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares a D. Juan Manent.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Alfredo Espinosa Montero.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres a D. Miguel Ferrero Pardo.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Miguel Coloma.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón a D. José Jorge Vinaixa.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a don Antonio Rodríguez de León.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. José Andrés Vázquez.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de La Coruña a D. Ricardo Gasset Alzugaray.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada a D. Manuel Aguilar.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a don Pompeyo Jimeno.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a don Eduardo Benzo.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Tomás Ortega García.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. Mariano Gaspar Lausín.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Domingo González Correa.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Las Palmas a don Arturo Armenta.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León a D. Salvador Echevarría Brañas.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño a D. Ramón Fernández Mato.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo a D. Luis Armiñán Odriozola.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Mariano Arrazola.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga a D. José Pérez Molina.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a don José Martínez Elorza y Otero.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra a don Luis López Ambit.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense a don Manuel Barbosa.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo a don José Pérez de Rozas.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a don Ignacio Sánchez Campomanes.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don Julio Otero Mirelles.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. Rufino Blanco Fombona.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a don Juan Antonio Méndez.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia a D. Rafael Rubio Carrión.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria a D. Mariano Menor Poblador.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel a D. Adclaro Novo Brocas.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. Manuel Asensi Maestre.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia a don Alberto Aguilera Arjona.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid a don Isidro Liarte Lausín.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a don Emeterio Muga.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a don Antonio Suárez Inclán.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Elviro Ordiales.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Ministro plenipotenciario de primera clase, Cónsul general de la Nación en Nueva York,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
en funciones de Ministro de Estado,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Pelayo García Olay y Alvarez, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Jefe de la Sección de Ultramar y Asia en el Ministerio de Estado,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría y con el carácter de Consejero, a la Embajada de España en Berlín.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
en funciones de Ministro de Estado,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio de la Cruz Marín, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Subsecretario del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Cónsul general de la Nación en Nueva York.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
en funciones de Ministro de Estado,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de dicho Ministerio ha presentado D. Leopoldo García Alas y García Argüelles.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
JUAN BOTELLA ASENSI.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Subsecretario de dicho Ministerio, Jefe Superior de Administración civil, a D. Antonio Moral López, Abogado.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
JUAN BOTELLA ASENSI.

A propuesta del Ministro de Justicia,



Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones ha presentado D. Manuel Ruiz Maya.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
JUAN BOTELLA ASENSI.

A propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Estelles Salarich,

Vengo en nombrarle Director general de Prisiones.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
JUAN BOTELLA ASENSI.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y para cumplimiento de la Ley de 4 de Diciembre de 1931,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Cuerpo de Suboficiales del Ejército.

Dado en San Ildefonso a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Reglamento para cumplimiento de la Ley de 4 de Diciembre de 1931, por la que se crea el Cuerpo de Suboficiales del Ejército.

#### ADVERTENCIA PRELIMINAR

Creado el Cuerpo de Suboficiales como categoría intermedia entre la Oficialidad y la tropa, cuantos preceptos se consignan a continuación tienden a reglar su conducta de un modo genérico, pero sin pretender detallar todas las modalidades de su proceder en la función, que han de estar reguladas, en los casos imprevistos, por las disposiciones de los Jefes de Cuerpo, e inspiradas en el propio espíritu de la nueva clase, con el principal empeño de prestar estrecha colaboración con los cuadros de la Oficialidad, esforzándose para capacitarse en este cometido auxiliar, pero sin desdeñar la realización de cometidos que incumban propiamente a las clases de tropa—de las que proceden—, en ausencia de éstas, o cuando convenga servirles de estímulo o modelo en prestarlos.

## CAPITULO PRIMERO

### Principios generales.

Artículo 1.º El Cuerpo de Suboficiales del Ejército, auxiliares del Mando, constituye categoría intermedia entre el Cuerpo de Oficiales y las clases de tropa, y está integrado por los Sargentos primeros, Brigadas, Subayudantes y Subtenientes.

Los empleos constituyen una propiedad de los interesados. Únicamente podrán ser desposeídos de ella en virtud de sentencia de los Tribunales de justicia o expediente gubernativo.

Artículo 2.º Prestarán los servicios económicos y de armas en turno distinto al de las clases de tropa y Oficiales.

Artículo 3.º Tendrán tratamiento de Don, derecho al saludo de todas las clases de tropa y categorías inferiores de las Armas, Cuerpos, Unidades e Institutos del Ejército, y se les dará a reconocer por el Capitán u Oficial de la Unidad en forma análoga a los Oficiales, usando la fórmula: "De orden del Ministro de la Guerra, se reconocerá como... de éste... a D..., obediéndole y respetándole en todo lo que mandare concerniente al servicio, por convenir así al interés de la Patria y ser mandado de la Ley..."

Queda exceptuado del saludo a los Sargentos primeros y Brigadas, el personal de Banda, de Cuerpos auxiliares y cualquier otro del Ejército que tenga reconocida asimilación de Suboficial con anterioridad a la Ley de 4 de Diciembre de 1931.

Artículo 4.º Habrá en los cuarteles una sala especial para Suboficiales, y para los que deban pernoctar en los mismos existirá un dormitorio separado de las clases de tropa.

Junto a los locales que se especifican existirán otros para el cumplimiento de arrestos y condenas, con separación de Oficiales y clases de tropa.

Artículo 5.º En ausencia e incorporaciones, estarán obligados a presentarse al Comandante Mayor, Ayudante del Cuerpo y Jefe de la Unidad a que pertenezcan.

Artículo 6.º Además de los servicios que taxativamente figuran en este Reglamento, a juicio del Jefe del respectivo Cuerpo, podrán ser empleados—a excepción del Sargento primero, que mandará siempre pelotón—en el mando de sección, en instrucción táctica, en la de reclutas, en ejercicios, en colocación de blancos, observaciones de tiro, enlaces tácticos y transmisiones, mando de trenes de combates y víveres, doma, mando de parques de herramientas de unidad, y en cuantos cometidos sean armónicos con los conocimientos que tengan adquiridos, y especialmente en que estuvieren impuestos.

En ejercicios, maniobras y operaciones de campaña, además de los cometidos anteriores, podrán desempeñar las funciones de Subayudantes y Aposentadores.

En los casos en que no se hallen al completo los Oficiales de las unidades respectivas, podrán ejercer los Subtenientes, Subayudantes y Brigadas las funciones de los Oficiales que falten, si así lo juzga conveniente el Jefe del Cuerpo.

Artículo 7.º En Caballería y Cuerpos montados no usufructuarán caballo

con carácter reglamentario; pero por los Capitanes de unidad se designará un soldado para el cuidado y limpieza del equipo y caballo asignado a cada Suboficial.

Artículo 8.º Estarán asimilados a clases de tropa para las ventajas que han de disfrutar respecto a contribución sobre utilidades, inquilinato y cédula personal.

Artículo 9.º En las comisiones que desempeñen declaradas con derecho a devengo de dietas percibirán las que corresponden al personal clasificado en la quinta categoría en el vigente Reglamento de unificación de dietas, o las que se fijen en lo sucesivo.

Artículo 10. Cuando viajen con ocasión de permiso que les sea concedido, usarán autorización militar con los beneficios correspondientes a la misma o los inherentes al documento que a aquélla sustituya.

Artículo 11. Tendrán derecho a que se les expida licencia de uso de armas de caza y para cazar, con carácter gratuito, en la misma forma que las clases de tropa.

Artículo 12. Los que deseen adquirir el certificado de aptitud para conducir vehículos militares habrán de llenar las condiciones y someterse a las pruebas que señala la Orden circular de 11 de Julio de 1932 (*Diario Oficial* núm. 173), y podrán ser examinados en las cabeceras de las Divisiones o Comandancias militares por los Capitanes inspectores de automóviles, los cuales, para estos efectos, funcionarán como Oficiales de la Escuela Automovilista.

Artículo 13. Podrán permanecer cubiertos en presencia de Oficiales, aun en los casos en que las clases de tropa deban estar descubiertas, y serán recibidos en los dormitorios de tropa, en el Cuerpo a que pertenezcan, a la voz de "fuera gorros" del cuartelero, permaneciendo los Sargentos cubiertos en su presencia.

Artículo 14. Los puestos que correspondan en formación a los Suboficiales serán los que oportunamente determine en los respectivos Reglamentos tácticos, debiendo situarse, hasta tanto que ellos lo fijen, los Sargentos primeros en el que les corresponda como Jefes de pelotón, y los restantes Suboficiales en fila exterior en formaciones de orden cerrado y a la inmediación de los Jefes de las unidades a que pertenezcan, en los demás órdenes, para establecer enlaces o cumplir las misiones que se les señale.

## CAPITULO II

### Ingreso y ascensos, cursos, Academias, etc.

Artículo 15. Para ingresar en el Cuerpo de Suboficiales se requiere llevar cuatro años, como mínimo, en el empleo de Sargento, demostrar suficiencia en un examen previo y seguir y aprobar con posterioridad al mismo, en el cuarto año de empleo, un curso de seis meses de duración, en las condiciones que determinen las disposiciones vigentes.

El ingreso en el Cuerpo de Suboficiales será con la categoría de Sargento primero, con ocasión de vacante, y por el orden de la conceptualización obtenida.

**Artículo 16.** Dentro del Cuerpo de Suboficiales, el ascenso de Sargento primero a Brigada y de Brigada a Subayudante será por riguroso orden de antigüedad sin defecto, con ocasión de vacante y previa la declaración de aptitud que se hará al entrar en el primer vigésimo de la escala y conforme a lo que determina la Orden circular de 27 de Mayo de 1932 (D. O. núm. 125) o a lo que en lo sucesivo se preceptúe.

Para ascender de Subayudante a Subteniente, o solicitar los individuos del Cuerpo de Suboficiales el examen previo para pasar a la Academia especial de su Arma o Cuerpo, se requerirá haber asistido a un curso de preparación para el ascenso, distribuido entre las diversas Escuelas y Centros de perfeccionamiento correspondientes a las características de dichas Armas o Cuerpos, según especifica la Orden circular de 23 de Julio de 1932 (D. O. núm. 130) o disposiciones que en lo sucesivo puedan modificarla, y haber merecido la concepción de aprobado.

Los Suboficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército que no deseen asistir a los cursos de perfeccionamiento, necesarios para conseguir empleo inmediato, se entenderá que voluntariamente renuncian a él, dando por escrito cuenta de la decisión al jefe de su Cuerpo, el cual lo participará a la Superioridad; bien entendido que dicha renuncia no podrá en ningún tiempo ser rectificadada, ni tiene más alcance que el expresado.

Para pasar de una a otra categoría en el Cuerpo de Suboficiales será condición precisa, a partir de 1.º de Julio de 1934, además de las que quedan enumeradas en los artículos precedentes, contar con dos años de empleo en destinos propios del Arma o Cuerpo, y para el cómputo de los cuales será de abono el tiempo que hayan permanecido en la situación de disponibilidad forzosa no gubernativa.

**Artículo 17.** Los Suboficiales podrán pasar al Cuerpo de Oficiales de su Arma o Cuerpo llenando las condiciones fijadas en la Ley de 12 de Septiembre de 1932 (D. O. núm. 218) y las que determine el Reglamento para aplicación de la misma. El número de plazas que se adjudiquen anualmente en cada Academia a los Suboficiales y la colocación de los mismos al ser promovidos a Oficial será la especificada en la citada Ley.

El cumplimiento de los preceptos de la Ley de 4 de Diciembre de 1931, especialmente los determinados en el artículo 5.º, es obligado en cuanto no se oponga a los de la posterior de 12 de Septiembre de 1932.

**Artículo 18.** A los Sargentos y Suboficiales que fuesen procesados en causa criminal o sometidos a expediente judicial, se les declarará suspensos de clasificación de aptitud, o del ascenso si ya estuviesen declarados aptos, hasta que se sobresea la causa, termine por sentencia o se falte el expediente.

Si la sentencia o fallo del expediente no les impide el ascenso, se les concederá al producirse la primera vacante, con la antigüedad que les hubiese correspondido de no haberse decretado la suspensión, pero sin que esta anti-

güedad les conceda derechos administrativos anteriores a los de la primera revista que pasen en el nuevo empleo.

Los individuos del Cuerpo de Suboficiales que desde las situaciones de "colocado", "disponible forzoso" del párrafo a) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y "reemplazo por herido", hubieren pasado o pasaren a la de "disponible gubernativo", por haber sido procesados, tendrán derecho, al cesar en esta última situación, por dictarse sentencia absolutoria o recaer sobreseimiento en la causa motivo de su procesamiento, a que se les reintegre de las diferencias de sueldo no percibidas durante su permanencia en la situación de "disponibles gubernativos".

Dicho reintegro comprenderá única y exclusivamente la diferencia entre los cuatro quintos del sueldo que se señala para los disponibles gubernativos y el sueldo entero del empleo sin derecho a otra clase de gratificaciones, salvo para los procedentes de reemplazo por herido, que serán reintegrados también de los devengos o pluses de campaña que determina el artículo 8.º del citado Decreto de 5 de Enero de 1933 si a él hubiera subsistido el derecho durante la permanencia del interesado en situación de disponible gubernativo.

Las disposiciones de los dos párrafos anteriores sólo serán aplicadas al personal que los mismos comprenden, siempre que se encuentre "disponible gubernativo", a partir de 31 de Enero de 1933 y cese desde esta fecha en la expresada situación por sentencia absolutoria o sobreseimiento de la causa en que estuvieren procesados y en tanto otras disposiciones ministeriales no les modifiquen.

**Artículo 19.** Los Suboficiales que por su mala conducta, falta de celo para el servicio, o poca salud, no deban ascender, serán postergados en la misma forma que los Oficiales, pudiendo, como éstos, ser separados del servicio, previa la formación de expediente, para cuyo fin serán conceptuados anualmente en Junta de Jefes, con arreglo a las mismas normas que rigen para los Oficiales, con las notas de buena o poca salud; buena, mediana o mala en conducta; y mucha, buena o poca, en puntualidad en el servicio, substituyendo las hojas de servicios y de hechos que corresponden a Jefes y Oficiales por las filiaciones y hojas de castigos, que para todos los efectos seguirán constituyendo la documentación personal correspondiente al Cuerpo de Suboficiales.

Para la continuación de sus vicisitudes personales y conceptuación anual, se formalizarán hojas análogas a las de los Oficiales, comprensivas de las mismas subdivisiones que su filiación; observándose para su redacción y curso de un destino a otro las mismas normas que para las hojas anuales. Dichas hojas se denominarán "resumen anual de filiación" y en ellas se consignará el enterado de los interesados.

**Artículo 20.** El personal del Cuerpo de Suboficiales tendrá semanalmente en los Cuerpos y organismos a que pertenezca, conferencias desarrolladas por ellos y dirigidas por los Capitanes Ayudantes o el que el primer Jefe, a propuesta del de instrucción, designe,

para afianzar y perfeccionar los conocimientos de las distintas categorías y tener la preparación suficiente para el curso de perfeccionamiento a que hace referencia el artículo 16, desarrollándose con sujeción a lo preceptuado en la Orden circular citada en él o a lo que en lo sucesivo se determine.

### CAPITULO III

#### Situaciones.

**Artículo 21.** Los Suboficiales podrán permanecer en las mismas situaciones que los Oficiales y disfrutar licencias por enfermo y asuntos propios con arreglo a las mismas normas que éstos.

**Artículo 22.** Podrán darse de baja por enfermo en igual forma que los Oficiales y con sujeción a los mismos preceptos, dando cuenta por escrito al Capitán de su unidad.

**Artículo 23.** En caso de hospitalización lo serán con separación de los Oficiales y de la tropa, teniendo derecho a asistencia de Oficial con cargo, salvo que la causa de la hospitalización sea por heridas o en acto del servicio o campaña.

**Artículo 24.** No obstante lo dispuesto en el artículo 21, cuando marchen con licencia por enfermo serán equiparados a Oficiales si disfrutaran sueldo igual o superior al de Alférez, y a clases de tropa si gozan sueldo inferior, a los efectos de concesión de pasaje por cuenta del Estado y aplicación de la Orden circular de 29 de Marzo de 1926 (C. L. número 115). Tanto en paz como en guerra, y a los efectos de alojamiento, se les considerará como Oficiales. Cuando viajen por cuenta del Estado lo harán en segunda clase.

### CAPITULO IV

#### Uniformidad.

**Artículo 25.** Los Suboficiales vestirán el mismo uniforme que los Oficiales de su Arma o Cuerpo, de los que sólo se diferenciarán en las divisas, que serán las siguientes:

Subtenientes, una estrella de cinco puntas dorada o plateada, según los cabos del uniforme, sobre la bocamanga y a tres centímetros de ésta.

Subayudantes, tres galones de panecillo, de oro o plata, de 12 milímetros de ancho, colocados longitudinalmente y en el centro de la bocamanga.

Brigadas, dos galones de panecillo, de oro o plata, colocados como los anteriores.

Sargentos primeros, un galón de panecillo colocado como los anteriores.

La adquisición y entretenimiento del uniforme correrá a cargo de los interesados.

Sólo será obligatorio el uso del uniforme en los actos de servicio.

**Artículo 26.** Usarán sable, pistola y corraje igual al de los Oficiales, que serán propiedad de los Cuerpos en que sirvan o al que estén agregados.

**Artículo 27.** En formaciones, ejercicios, maniobras y campaña están obligados a llevar personalmente el material telemétrico de transmisiones, gemelos o cartera de documentación

que sean reglamentarias y correspondan a la misión o cargo que hayan de desempeñar.

#### CAPITULO V

##### *De los Sargentos primeros, Brigadas y Subayudantes.*

Artículo 28. El mando de pelotón se ejercerá por los Sargentos primeros y los Sargentos. En unidades en que no exista la subdivisión en pelotones, corresponde a los Sargentos primeros en una cualquiera de las Secciones la misma función táctica que a los Sargentos.

Artículo 29. Los Brigadas serán auxiliares de la administración de las Compañías, Escuadrones y Baterías, y podrán estar destinados en las unidades especializadas del Cuerpo y diversas secciones de destinos.

Artículo 30. Los Subayudantes prestarán el servicio de auxiliares en las oficinas de Mando, Mayoría, Almacén o Repuesto y Caja, y las que corresponden a su especial denominación en los Cuerpos que lo tengan expresamente designado para ello.

Artículo 31. El Subayudante de Almacén vigilará el exacto cumplimiento de las órdenes que dicte el Capitán encargado de este servicio, al que auxiliará en cuantas operaciones de saca o entrega de prendas tengan lugar en el Almacén, examinando cuidadosamente las prendas o efectos que entreguen las distintas unidades, de cuyo estado dará conocimiento al Capitán, que será el responsable.

Artículo 32. Sin perjuicio de la inspección que ejerzan el Capitán de cuartel y Ayudantes, y cuando el Capitán de Almacén no esté presente, tendrá encomendada el Subayudante de Almacén la vigilancia de los lavaderos, taller de sastrería y zapatería u otros que tenga instalados el Cuerpo, siendo responsable de las faltas que en ellos pudieran ocurrir, así en el orden, arreglo y policía de los locales, como del régimen y marcha de las labores.

Artículo 33. El Subayudante de Almacén cuidará que las prendas se guarden separadas por tallas y medidas, para facilitar la elección de las más convenientes en cada caso, celando en todo momento que se cumplan exactamente cuantas disposiciones dicte el Capitán de Almacén para su colocación y conservación.

Artículo 34. En todo momento tendrá el Subayudante de Almacén dispuestos los envases, cuerdas y tornillos necesarios para empacar cuanto existe en el Almacén.

Artículo 35. El Subayudante Auxiliar de Caja desempeñará una misión puramente burocrática.

#### CAPITULO VI

##### *De los Subtenientes.*

Artículo 36. Los Subtenientes desempeñarán las funciones económicas y administrativas que a los suprimidos Abanderados y Portaestandartes señala el Reglamento provisional para el detall y régimen interior de los Cuerpos.

El desempeño de tales cargos, cuya denominación es anterior a la creación del Cuerpo de Suboficiales, no implica que éstos hallan de llevar en formación

las banderas y estandarte, pues este cometido continuará desempeñándose por los Oficiales subalternos en turno general.

Artículo 37. En los Cuerpos en que haya dos Subtenientes turnarán por meses en los cometidos que señala el artículo anterior, funcionando en los de Infantería uno como auxiliar del Ayudante mayor en la administración de las unidades a su cargo, y otro en el tren de Cuerpo, y desempeñando en los de Artillería e Ingenieros los cometidos que determinen los Jefes de Unidad, según su especialidad, en los parques o depósitos de armamento o en las oficinas encargadas de llevar la documentación de los individuos en situación de disponibilidad de servicio activo.

Artículo 38. Para que puedan atender mejor los cometidos expresados, se les eximirá de destacamentos, guardias y demás servicios de esta naturaleza.

#### CAPITULO VII

##### *Sueldos, retidos y pensiones.*

Artículo 39. El personal del Cuerpo de Suboficiales devengará los sueldos únicos que se fijan en la ley de Presupuestos.

Artículo 40. Obtendrán el retiro al cumplir las edades siguientes:

Sargentos primeros, cuarenta y ocho años.

Brigadas, cuarenta y nueve ídem.

Subayudantes, cincuenta ídem.

Subtenientes, cincuenta y uno ídem.

Percibirán, tanto en este caso como si lo solicitan voluntariamente, la pensión de retiro asignada en el apartado a), tarifa segunda, del artículo 9.º del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo 41. Legarán las pensiones de viudedad y orfandad en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes, acordes con el Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo 42. Los Suboficiales percibirán sus haberes por mensualidades completas el último día de cada mes, por nómina distinta de la de los Oficiales.

Artículo 43. A los efectos de recompensas, a que pueden hacerse acreedores por méritos de campaña o en tiempo de paz, se les considerará como clases de tropa.

El personal del Cuerpo de Suboficiales disfrutará de la gratificación de residencia, en la misma forma y proporción que los Oficiales.

Tendrá derecho al anticipo de pagas por las mismas causas, y para su concesión se seguirán las mismas normas que para los Oficiales.

En campaña tendrán el racionado igual que los Oficiales.

#### CAPITULO VIII

##### *Del servicio.*

Artículo 44. El destino del personal del Cuerpo de Suboficiales, dentro de cada Cuerpo, se hará por el Comandante mayor, publicándose en la orden del mismo. El servicio, tanto de armas como económico, que haya de desempeñar el citado personal, lo nombrará el Capitán ayudante entre los de las diversas unidades, publicándose en la orden del Cuerpo.

Artículo 45. Cuando en la plantilla de algún Cuerpo o unidad no existan todos los Suboficiales de la categoría reglamentaria o se produzcan bajas por ausencia o enfermedad de los destinados, se desempeñarán los cometidos vacantes por los Suboficiales que designen los Mayores de Cuerpo, eligiendo al que crean más apto cuando se requiera alguna especialización, y sujetándose en los demás casos, y en la medida de lo posible, al orden de categoría y antigüedad, dentro de las unidades respectivas y de las Misiones señaladas a cada una de aquéllas.

Artículo 46. En las guardias de Oficial, prestará el cargo de segundo Jefe un Suboficial o Sargento.

Artículo 47. En la composición de las guardias mandadas por personal de las distintas categorías del Cuerpo de Suboficiales en turno general, entrará un Sargento.

Artículo 48. Los Suboficiales que tengan su destino en las Planas Mayores de los Cuerpos, Secciones de destinos, de obreros y explosivos, de transmisiones, de guías y en el tren de Cuerpo en las de Infantería, y unidades similares en las demás Armas, prestarán el servicio de semana y los económicos que pudieran corresponder en la Unidad administrativa que, con las referidas, se han formado a cargo del Capitán ayudante.

Los Subayudantes destinados en la primera Oficina, Mayoría, Almacén y al servicio de provisiones están exentos de guardias y de semana.

Artículo 49. El personal del Cuerpo de Suboficiales destinado en unidades que no sean las que figuran en el artículo anterior, prestará el servicio de semana, además del Sargento al efecto designado, en las que tengan su destino, sin obligación, en casos normales, de pernoctar en el cuartel, asistiendo a los mismos actos a que concurren los Oficiales de semana.

Artículo 50. Con carácter de excepción, y cuando el bien del servicio u otra circunstancia lo aconsejen, a juicio de los Jefes de Cuerpo, podrán éstos disponer que pernocten en los cuarteles todos los Suboficiales o los de servicio de semana de una o varias unidades, disponiendo en estos casos de locales adecuados, amueblados con el decoro correspondiente a la categoría y con separación de los Oficiales y clases de tropa.

Artículo 51. Las funciones señaladas al Sargento de cocina en el Reglamento para el detall y régimen interior de los Cuerpos del Ejército serán desempeñadas por los Sargentos primeros o Brigadas, por meses, y serán designados por la Junta económica del Cuerpo.

#### CAPITULO IX

##### *De las faltas y correctivos.*

Artículo 52. La consideración de Oficiales o de clase de tropa que corresponde al personal del Cuerpo de Suboficiales con relación a los preceptos del Código de Justicia militar, facultades que tienen en orden a las correcciones que pueden imponer a los que jerárquicamente les están subordinados y las que a ellos les pueden ser impuestas por sus respectivos superiores.

res, serán las que se expresan a continuación, con carácter transitorio hasta la reforma del mencionado Cuerpo legal:

a) Para los delitos que cometan, y de que sea competente la jurisdicción militar, serán sometidos al Consejo de guerra ordinario de plaza, a excepción de cuando, por estar incorporados a un Cuerpo, corresponda conocer al Consejo de guerra ordinario de Cuerpo, al que serán sometidos por delitos que no se refieran al servicio de plaza ni se ejecuten en participación con otros individuos no militares o no pertenecientes todos al propio Cuerpo, en cuyos casos conocerá igualmente de los delitos que cometan el citado Consejo de guerra ordinario de plaza, debiendo ser Juez instructor de dichas causas un Jefe, Capitán u Oficial subalterno, y no pudiendo ser nombrados Jueces instructores ni defensores los individuos del Cuerpo de Suboficiales, pero sí podrán desempeñar el cargo de Secretario judicial, incluso en los Consejos.

b) Tendrán la consideración de Oficial para que puedan serles aplicadas las accesorias que se determinan en los artículos 185 al 188 del Código de Justicia militar, y cuando proceda, se les condenará a las penas, principales o accesorias, de pérdida de empleo, separación del servicio y suspensión de empleo, para no a la de deposición de empleo.

A los individuos del Cuerpo de Suboficiales no les será de aplicación el artículo 207 del Código de Justicia militar.

Tampoco tendrán la consideración de clases de tropa a los efectos del párrafo 2.º del caso 5.º del artículo 223 del Código de Justicia militar, pero sí en relación con los delitos de insulto a superior que definen y sancionan los artículos 261 y 265 del Código citado.

Se les considerará como Oficiales cuando cometan el delito de abandono de destino o residencia, dejen de presentarse en su destino en los plazos reglamentarios, cuando al recobrar su libertad como prisioneros de guerra dejen de presentarse a las Autoridades competentes en el plazo de quince días si se hallaren en territorio nacional o cuando el abandono de destino o punto de residencia lo verifiquen al frente del enemigo, de rebeldes o sediciosos, en operaciones de campaña cuando dejaren transcurrir dos meses de la consumación del delito sin hacer su presentación a las Autoridades competentes y, por tanto, no podrán incurrir en los delitos de deserción ni en el de inutilización voluntaria para el servicio.

No se les estimará como Oficiales cuando encontrándose prisioneros de guerra acepten su libertad bajo palabra de no hacer armas contra el enemigo, cuando en asuntos del servicio den a sabiendas informes falsos de palabra o por escrito, expidan certificado de algún hecho en sentido contrario al que les conste, en el caso de que den palo o bofetada a otro Suboficial o ejecuten en su persona algún hecho que imprima afrenta o menosprecio, pero sí tendrán la consideración de Oficial cuando exijan dádivas en consideración a su servicio; si por segunda vez asisten a manifestaciones políti-

cas, o por segunda vez acudan también a la prensa sobre asuntos del servicio sin estar debidamente autorizados, cuando por segunda vez contraigan deudas con individuos de la clase de tropa o a sabiendas reclamen haberes o efectos para plazas supuestas, enajenen o distraigan armas, municiones, prendas de equipo u otros objetos que hubieran recibido para su uso en el servicio, enajenen o distraigan aparatos o efectos de la estación telegráfica en que presten servicio, cualquiera que sea el valor de lo defraudado y, finalmente, siempre que por cuarta vez cometan falta grave que haya de ser juzgada como delito con arreglo a lo prevenido en el artículo 339 del Código de Justicia Militar.

c) Por lo que afecta al título XI del Código de Justicia Militar se les otorgará la consideración de Oficial a los efectos de las faltas graves que cometan y a los fines de ser castigados cuando con amenaza u otros medios violentos o prevaliéndose de su jerarquía, se excedan arbitrariamente de sus facultades en el ejercicio de su autoridad o mando sin causar perjuicio grave a inferior o impidan presentar a hacer reclamaciones autorizadas por las leyes o reglamentos o cometan cualquiera otra de las faltas graves consignadas en los artículos 329, 330, 331, 333, 334 y 336.

d) En cuanto a las consideraciones que el Cuerpo de Suboficiales ha de tener en relación con los preceptos que regulan el procedimiento en la jurisdicción castrense, se les equipara a clases de tropa a los efectos de atenuación de la prisión preventiva y por ello quedarán arrestados en el cuartel prestando el servicio que sus Jefes consideren conveniente, y como Oficiales a los efectos de percibir el sueldo entero de su empleo y situación durante el sumario y medio sueldo al elevarse la causa a plenario, así como sujetos a la retención de sueldo, créditos y alcances que tuvieran en su favor para asegurar las responsabilidades civiles que puedan resultar de las actuaciones, teniendo consideración de clase intermedia cuando tengan que comparecer ante Consejo de Guerra, en los que guardarán separación entre los Oficiales y los individuos de tropa, como igualmente estarán separados de los Oficiales y de los individuos de tropa cuando hayan de cumplir en establecimiento militar la pena de prisión militar correccional hasta tres años, o cumplir arresto de un mes en adelante, careciendo de la consideración de Oficial, por lo que se refiere a la necesidad de la publicación de la sentencia firme cuando sean absolutorias o impongan pena que produzca baja definitiva en el Ejército.

e) Les será de aplicación, por ser en este aspecto considerados como Oficiales, el procedimiento gubernativo que señala el capítulo 2.º del título XV del repetido Código de Justicia Militar, adaptando a la especialidad del nuevo Cuerpo los artículos que exigen la remisión de hoja de servicios y hechos, expedición de despacho, en el que se exprese con toda precisión y claridad el motivo de la separación y la necesidad de poner en conocimiento de la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo las correcciones que se impusieron.

Artículo 53. Las faltas leves que puedan cometer las clases de tropa podrán ser corregidas por cuantos integran el Cuerpo de Suboficiales, según las normas generales de subordinación y disciplina que en el Ejército existen, pudiendo en este aspecto arrestar preventivamente a cuantos jerárquicamente les estén subordinados, tanto en las clases de tropa como del mismo Cuerpo de Suboficiales y dando conocimiento inmediato a su Capitán o, en su defecto, al Jefe u Oficial de quien dependan, para la regulación del castigo.

Sin embargo, a los cabos y soldados les podrán arrestar en la Compañía, hasta seis días, duración que podrá ser aumentada por el Jefe u Oficial a quien se dé cuenta reglamentaria de la corrección, si lo considera conveniente.

Artículo 54. Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales serán corregidos por sus superiores en vía gubernativa por las faltas leves que cometan, en la misma extensión y forma que los Oficiales. Los Tenientes tendrán facultad de arrestarlos preventivamente, fijando la extensión de la corrección los Capitanes o Jefes de las unidades de que dependan los Suboficiales.

Los correctivos que hayan de sufrir en el Cuartel los cumplirán en los locales que se mencionan en el artículo 4.º del capítulo primero.

Artículo 55. Los Suboficiales que habiendo sido condenados y una vez hecho el abono que proceda de la prisión preventiva, les reste por cumplir menos de seis meses de privación de libertad, cumplirán el resto de la condena en el Cuartel, castillo o prisión militar que designe el General de la División, bien entendido que de cumplirla en el Cuartel lo será con separación de Oficiales y clases de tropa.

San Ildefonso, 18 de Agosto de 1933. Aprobado por S. E.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña y Díaz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación ha presentado don Carlos Esplá Rizo.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a D. Manuel Torres Campaña.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.



Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad ha presentado D. Manuel Andrés Casaus.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad a D. José Valdivia y Garci-Borrón.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado gubernativo de Melilla ha presentado D. José Ruiz Flores.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado gubernativo de Melilla a D. José Martín Gómez.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado gubernativo de Ceuta ha presentado D. Francisco Ortiz Fernández.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado gubernativo de Ceuta a D. Antonio Rodríguez Piñero.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado gubernativo de Mahón ha presentado D. Valero Muñoz Ayarza.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado gubernativo de Mahón a D. Carlos Rodríguez Soriano.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Obras públicas ha presentado D. Teodomiro Menéndez y Fernández.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Obras públicas, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Manuel Recerra y Fernández, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

La necesidad de publicar, lo más pronto que fué posible, las cifras del Censo de población verificado el 31 de Diciembre de 1930, para atender las insistentes peticiones de los Centros oficiales, por ser la base de múltiples aplicaciones en la Administración pública, en sus diferentes modalidades, no permitió hacer lo propio, como en Censos anteriores, con las relativas a los territorios del Golfo de

Guinea, por exigir éstas una rectificación sobre el terreno, ya que los resultados de la inscripción allí verificada se consideraron bastante incompletos.

En atención a esto, la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística propuso, y fué aceptado, que se designara una Comisión, dirigida por un funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, que efectuara dicho trabajo, la que no solamente llevaría la misión de subsanar, si existían, las supuestas deficiencias en cuanto a la totalidad de los habitantes, sino la de clasificar éstos, dentro de la raza, por familias, tribus y grupos, si era posible, para dar a conocer datos que hasta ahora eran totalmente ignorados respecto de algunas regiones, o muy incompletos de las de otras.

Además, tampoco podía olvidarse el recuento de las viviendas y sus diferentes estructuras, según la costumbre de los habitantes y, finalmente, estudiar el modo de implantar la formación de estadísticas demográficas, económicas y sociales en los múltiples aspectos de cada una de ellas, que si bien al principio serían incompletas por las grandes dificultades con que ha de tropezarse por la falta de cultura en la población indígena, la constancia y una acertada dirección, que pudiera encomendarse a elementos técnicos, irían salvando los inconvenientes y permitirían obtener, en plazo no lejano, datos completos que son necesarios para el gobierno de aquellos territorios, aparte de la utilidad que prestarían a los particulares que quisieran desarrollar en ellos sus actividades.

Tales trabajos han podido quedar terminados después de una penosa labor, y siendo ya urgente dar a conocer los totales de los habitantes en los mayores núcleos de población y en forma global respecto de los llamados "poblados" en el país, sin perjuicio de exponerlos con todo detalle cuando se publique el cuaderno correspondiente del Nomenclátor de España de 1930, o sea clasificándolos por sexo, edad, estado civil e instrucción elemental, y más de otras estadísticas de carácter económico,

Esta Presidencia ha dispuesto, de acuerdo con la autorización que le confiere el Decreto de 6 de Agosto de 1932, aprobar y declarar oficiales las cifras del Censo de población de los territorios del Golfo de Guinea que se consignan en el estado que acompaña a esta disposición.

Madrid, 31 de Agosto de 1933.

AZANA

# CENSO DE LAS POSESIONES ESPA

Resumen total y parcial con expresión de las demarcaciones.—Poblaciones de hecho y de derecho, con distinción de europeos por Orden de la Presidencia del Consejo

ISLAS, CONTINENTE Y DEMARCACIONES	RESIDENTES																		TRAN			
	PRESENTES									AUSENTES									EUROPEOS		IN	
	EUROPEOS			INDÍGENAS			TOTAL			EUROPEOS			INDÍGENAS			TOTAL			EUROPEOS	IN		
	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	Var.
Annobón .....	5	1	6	470	777	1.247	475	778	1.253	»	»	»	138	14	152	138	14	152	»	»	»	»
Corisco .....	3	»	3	281	326	607	284	326	610	»	»	»	58	52	110	58	52	110	»	»	»	16
Elobey chico .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Elobey grande .....	»	»	»	73	78	151	73	78	151	»	»	»	17	10	27	17	10	27	»	»	»	49
Fernando Poo:																						
Basakato del Este ..	21	4	25	1.174	933	2.107	1.195	937	2.132	»	»	»	63	28	91	63	28	91	»	»	»	106
Basakato del Oeste ..	36	7	43	1.270	619	1.889	1.306	626	1.932	»	1	1	20	14	34	20	15	35	»	»	»	720
Concepción .....	20	1	21	942	239	1.181	962	240	1.202	»	»	»	4	3	7	4	3	7	5	1	6	289
San Carlos .....	85	27	112	3.864	1.850	5.714	3.949	1.877	5.826	6	3	9	50	57	107	56	60	116	30	5	35	2.121
Santa Isabel .....	614	201	815	9.431	4.441	13.872	10.045	4.642	14.687	103	39	142	118	117	235	221	156	377	47	9	56	3.732
<i>Total de Fernando Poo</i>	776	240	1.016	16.681	8.082	24.763	17.457	8.322	25.779	109	43	152	255	219	474	364	262	526	82	15	97	6.968
<i>Total de las islas</i>	784	241	1.025	17.508	9.263	26.766	18.289	9.504	27.793	109	43	152	255	219	474	364	262	526	82	15	97	7.033
Guinea Continental:																						
Akurenán .....	3	»	3	3.448	4.060	7.508	3.451	4.060	7.511	»	»	»	536	137	673	536	137	673	»	»	»	39
Bata .....	130	36	166	10.584	11.954	22.538	10.714	11.990	22.704	8	3	11	1.034	383	1.417	1.042	336	1.428	8	»	8	155
Bonito .....	54	14	68	4.611	4.797	9.408	4.665	4.811	9.476	2	»	2	268	53	321	270	52	323	5	»	3	120
Ebeleiyín .....	20	4	24	8.131	10.437	18.568	8.151	10.441	18.592	»	»	»	1.268	242	1.510	1.268	242	1.510	»	»	»	200
Evinayong .....	10	5	15	5.929	6.750	12.679	5.939	6.755	12.694	5	2	7	692	179	871	697	181	878	»	»	»	108
Kogo .....	62	8	70	8.065	8.381	16.446	8.127	8.389	16.516	2	»	2	539	148	687	541	148	689	2	»	2	46
Mikomeseng .....	19	1	20	8.956	10.468	19.424	8.975	10.469	19.444	1	»	1	1.444	70	1.514	1.445	70	1.515	»	»	»	31
Niefang .....	26	5	31	7.348	8.244	15.592	7.374	8.249	15.623	3	»	3	1.461	443	1.904	1.464	443	1.907	3	»	3	124
Nsork .....	4	»	4	3.010	3.785	6.795	3.014	3.785	6.799	»	»	»	449	66	515	449	66	515	»	»	»	61
<i>Total del continente</i>	328	73	401	60.082	68.876	128.958	30.410	38.949	129.359	21	5	26	7.691	1.721	9.412	7.712	1.726	9.438	16	»	16	884
<i>Total de las posesiones</i>	112	314	1.426	77.587	78.139	155.726	78.699	78.453	157.152	130	48	178	3.159	2.016	10.175	8.289	2.064	10.353	98	15	113	7.917

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Creadas en la vigente ley de Presupuestos las plazas de Inspectores Farmacéuticos, consignadas en el capítulo 1.º, artículo 50, Sección sexta, Subsección segunda, de la propia Ley, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas doce de ellas, y con el de 3.000 pesetas las seis restantes,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso-oposición libre para proveer las citadas plazas, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1933.

P. D.,  
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien promover a D. José Vega Villalonga, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, al empleo de Jefe de Negociado de primera clase, con la efectividad de 22 de Julio último y haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto quinto, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente, en vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Eugenio Jimeno Jimeno, quedando confirmado en el cargo de Inspector provincial de

Sanidad de León, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1933.

P. D.,  
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien promover a D. Pablo Montañés Escuer, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, con efectividad de 22 de Julio último y haber anual de 7.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto sexto, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente, en vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. José Vega



# POBLACIONES DEL GOLFO DE GUINEA

indígenas correspondiente a cada poblado, según el censo de población verificado en 31 de Diciembre de 1930 y rectificado por los Ministros, fecha 28 de Marzo de 1932.

MUNICIPIOS		POBLACIONES																					
		DE HECHO											DE DERECHO										
		EUROPEOS			INDÍGENAS			TOTAL			EUROPEOS			INDÍGENAS			TOTAL						
Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	19	»	3	19	»	5	1	6	470	777	1.247	475	778	1.253	5	1	6	608	791	1.399	613	792	1.405
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	74	49	25	74	»	»	»	»	122	103	225	122	103	225	»	»	»	90	68	178	90	68	178
21	127	106	21	127	21	4	25	1.280	954	2.234	1.301	958	2.259	21	4	25	1.237	961	2.198	1.258	965	2.223	
197	917	720	197	917	36	7	43	1.990	816	2.806	2.026	823	2.849	36	8	44	1.290	633	1.923	1.326	641	1.967	
64	353	294	65	359	25	2	27	1.231	303	1.534	1.256	305	1.561	20	1	21	946	242	1.188	966	243	1.209	
284	2.405	2.151	289	2.440	115	32	147	5.985	2.134	8.119	6.100	2.166	8.266	91	30	121	3.914	1.907	5.821	4.005	1.937	5.942	
794	4.526	3.779	803	4.582	661	210	871	13.163	5.235	18.398	13.824	5.445	19.269	717	240	957	9.549	4.533	14.107	10.266	4.798	15.064	
1.360	8.328	7.050	1.373	8.425	852	253	1.115	23.649	9.442	33.091	24.507	9.697	34.204	885	283	1.168	16.936	8.301	25.237	17.821	8.584	26.405	
1.388	8.421	7.115	1.403	8.518	866	256	1.122	24.538	10.651	35.189	25.404	10.907	36.311	893	284	1.177	17.973	9.558	27.531	18.866	9.842	28.708	
27	66	39	27	66	3	»	3	3.487	4.087	7.574	3.490	4.087	7.577	3	»	3	3.984	4.197	8.181	3.987	4.197	8.184	
58	213	163	58	231	138	36	174	10.739	12.012	22.751	10.877	12.048	22.925	138	39	177	11.918	12.337	23.955	11.758	12.376	24.132	
57	177	123	57	180	57	11	71	4.731	4.851	9.582	4.788	4.868	9.656	56	14	70	4.379	4.850	9.729	4.933	4.861	9.799	
55	255	200	55	255	20	4	24	8.331	10.492	18.823	8.351	10.496	18.847	20	4	24	9.399	10.673	20.072	9.419	10.683	20.101	
63	171	103	63	171	10	5	15	6.937	6.813	12.350	6.947	6.818	12.865	15	7	22	6.521	6.929	13.550	6.636	6.926	13.572	
25	71	48	25	73	64	3	72	3.111	8.403	13.517	3.173	8.414	13.589	64	8	72	3.304	8.526	17.133	3.368	8.537	17.205	
»	31	31	»	31	19	1	20	8.937	10.463	19.455	9.006	10.469	19.475	20	1	21	10.400	10.538	20.938	10.420	10.539	20.959	
95	219	127	95	222	29	5	34	7.472	8.333	15.811	7.501	8.344	15.845	29	5	34	8.309	8.687	17.493	8.833	8.692	17.530	
52	112	61	52	112	4	»	4	3.971	3.837	6.908	3.075	3.837	6.912	4	»	4	3.459	3.851	7.310	3.463	3.851	7.314	
432	1.316	909	432	1.332	344	73	417	10.966	63.303	130.274	11.310	63.331	130.691	349	78	427	17.773	70.597	138.370	68.122	70.675	138.797	
1.820	7.737	6.015	1.855	7.830	1.210	223	1.533	35.504	79.959	165.463	36.714	80.288	167.002	1.242	362	1.604	35.746	80.155	165.901	36.988	80.517	167.505	

Villalonga, quedando confirmado en el cargo de Director del Sanatorio Lepra Nacional de Fontilles, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1933.

P. D.,  
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Personal sanitario aprobado en 8 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a D. Diego García Alonso, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional en situación de excedente, al empleo de Jefe de Negociado de segun-

da clase, con la efectividad de 22 de Julio último, exclusivamente a los efectos de su colocación en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, conservando su puesto entre D. César Bécares Sánchez y D. Pablo Montañés Escuer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1933.

P. D.,  
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Directores de los Dispensarios anti-tuberculosos últimamente creados en Bilbao, Logroño, San Sebastián, Badajoz, Málaga, Granada, Ciudad Real, Jerez de la Frontera, Burgos y Toledo;

las de los ya existentes en Cáceres, Huesca, Orense y Zamora, y dos Médicos Ayudantes de los Dispensarios auxiliares anejos a los de los distritos de Universidad y Buenavista, de esta capital, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas las primeras y 4.000 las segundas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso-oposición libre para la provisión de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1933.

P. D.,  
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.762, interpuesto por doña María de los Angeles Valls Puchol contra la Real orden de 14 de Mayo de 1930, sobre provisión de Escuelas, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 22 de Abril último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Mayo de 1930, en la parte que desestimó la reclamación de doña María de los Angeles Valls Puchol contra la propuesta para la Escuela de niñas de Monteolivete (Valencia), hecha por el primer turno en Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Diciembre de 1929, en favor de doña Josefa Galve Andreu, y confirmó este nombramiento, y en su lugar debemos declarar y declaramos que por haber acreditado derecho preferente a la recurrente doña María de los Angeles Valls Puchol, debe ser nombrada definitivamente para la mencionada Escuela de Monteolivete.”

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

F. BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo y Consejo de Estado; y

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las relaciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los inte-

resados, en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo que participo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio, Directores generales de Primera enseñanza, de Enseñanza Profesional y Técnica y de Bellas Artes, y Ordenador de Pagos de este Departamento.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo núm. 11.168, interpuesto por la Compañía anónima Sociedad Madrileña de Tranvías contra Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Noviembre de 1930, sobre declaración como de servicio público la realización de la avenida de Alfonso XIII, que había de unir en su día la plaza de la Cárcel Modelo con la Puerta de Hierro, de esta capital, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 28 de Marzo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos en parte la Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Noviembre de 1930, y en su lugar, respetando la primera de sus declaraciones, relativa al reconocimiento como de utilidad pública y de servicio público de las obras exigidas por la realización de la proyectada Ciudad Universitaria, declaramos, en cuanto a la segunda y tercera, que la Junta constructora de la Ciudad Universitaria carece de facultades para proceder por sí a la modificación del trazado de la línea del tranvía de la Moncloa a Puerta de Hierro y que tales facultades corresponden, en su caso, a la Administración pública, con arreglo a las leyes y al pliego de condiciones de la concesión otorgada.”

En su vista,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de agricultores y oficios varios “La Armonía”, de Baños de la Encina (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista de Agricultores de Arjonilla (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores "La Razón del Obrero", de Monte Lope-Alvarez (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Progresiva de Agricultores, de Campillo de Arenas (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores, de Salvaleón (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores de Villarreal-Olivenza (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Centro Obrero Socialista de Montemolín (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y

Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Centro Obrero Socialista "El Triunfo", de Campillo de Llerena (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas "El Porvenir", de Cardenchoza de Azuaga (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos, Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola y O. V. de Cuerva (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista "La Concaza", de Santa Ana de Pusa (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Viliatobas (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Aldehuela de Yeltes (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y O. V. de Villamayor (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento

colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de agricultores "El Porvenir", de Tejada de Tiétar (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista de Los Cortijos (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos

contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "La Unión", de Gábia Chica (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera agrícola "La Invenible", U. G. T. de Pueblo López-Moclin (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., domiciliada en esta capital, calle de Mereto, núm. 3, solicitando la aprobación del contador para agua modelo "T. R.", de turbina, sin caja de inyección, modelo seco:

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid se han realizado las pruebas que determina el vigente Reglamento para la verificación de contadores con el contador número 16.350, calibre 10 milímetros, con los siguientes resultados:

**Impermeabilidad.**—Se sometió el contador durante una hora a la presión de 15 atmósferas, no observándose ninguna fuga de agua.

**Rendimiento.**—Se determinó dejando pasar agua a pleno rendimiento y a 50 por 100 del mismo, con el siguiente resultado:

Calibre.	Presión mts. cm. <sup>2</sup>	Rendimiento.
10	30	1.600 pleno rendimiento.
10	30	800 50 % rendimiento.

**Sensibilidad.**—Para obtener el menor gasto con el que se inicia el movimiento del contador, se emplearon cánulas aforadas para rendimiento del 50 % y mínimo de arranque con los siguientes resultados:

Calibre.	Presión mts. cm. <sup>2</sup>	Sensibilidad.
10 m/m.	30	arranque perfecto a pleno.
10 m/m.	30	arranque perfecto a 50 %
10 m/m.	2	arranque a 14 litros hora.

**Exactitud.**—Para determinar el error de aproximación de las indicaciones del contador, se hicieron pruebas a distintos gastos, obteniéndose los resultados anotados a continuación, estando los errores observados dentro del límite del 5 % más o menos que

prescriben los sistemas reglamentarios como límite de tolerancia.

Calibre.	Litros por hora.	Error.
10 m/m.	1.600	— 1°9 pleno rendimiento.
10 m/m.	800	— 2°8 50 % rendimiento.
10 m/m.	44	0

Resultando que las pruebas a que fué sometido el contador dieron los resultados positivos dentro de los límites marcados por las instrucciones reglamentarias:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos aquellos trámites que respecto al particular prescriben las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas en relación con la aprobación del sistema de contadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de agua tipo seco denominado "T. R." en sus calibres 7, 10, 13, 15 y 20 milímetros.

2.º Que se devuelva a la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., como peticionaria de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, en el que se hará constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se hará constar el sistema, calibre, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del citado sistema se remita un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución para conocimiento general, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

P. D.,

M. DE LA TORRE

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

Primera. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "T. R." constarán:

1.º De uno o más depósitos de agua con 500 litros de capacidad. por



lo menos, situado cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

3.º De cánulas aforadas de dos litros de gasto por hora a quince litros de gasto también por hora.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

Segunda. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estancado, seguirá las demás operaciones, si no lo desechara por ser reajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadas a gastos iguales. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador usando las cánulas aforadas correspondientes.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Tercera. Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores y que no hayan sufrido comprobación en el Laboratorio, serán las mismas antes expresadas con la presión de agua en aquel lugar. En este caso, para la determinación del agua consumida y comprobación con las indicaciones del contador se usará una medida de capacidad, de un hectolitro, con su escala exterior en litros y medios litros.

Cuarta. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados y punzonados en Laboratorio se reduce al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél y hacer pasar las veces que juzgue conveniente cien litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y por si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están o dificultades de cualquier otra clase no permitieran hacer operaciones, de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio

para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Quinta. Los precintos se colocarán en un alambre que pasa por los orificios que tienen las aletas del cuerpo inferior al lado de los racores y por las aletas del cuerpo superior o caja de esferas, quedando así inmovilizados los elementos importantes del contador.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

*Protocolo de firma relativo al Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, hecho en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920.*

Disposición facultativa del artículo 36 del Estatuto.

La Secretaría de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio el depósito, hecho el 4 de Febrero último, del instrumento de ratificación de la República dominicana a la disposición facultativa prevista en el Protocolo mencionado, y análogo depósito verificado el 11 de Mayo próximo pasado por la República del Paraguay, con la siguiente declaración: El Paraguay reconoce pura y simplemente como obligatorio, de pleno derecho y sin acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, tal como se describe en el artículo 36, párrafo segundo del Estatuto.

Los Estados que han verificado también el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación a la misma cláusula facultativa del Protocolo antes citado, son los que se expresan a continuación, con las fechas en que tuvo efecto:

Colombia, 6 de Enero de 1932, a título de reciprocidad.

Francia, 25 de Abril de 1931, con la siguiente declaración: Reciprocidad, cinco años, para todas las diferencias que surgieran después de la ratificación de la presente declaración con relación a situaciones o hechos posteriores a esta ratificación y que no hubieran podido ser reguladas por un procedimiento de conciliación o por el Consejo en los términos del artículo 15, párrafo 6.º del Pacto, bajo reserva del caso en que las Partes hayan convenido o convengan acudir a otro modo de reglamento arbitral. Esta declaración reemplaza a la de 2 de Octubre de 1924, que ha quedado caducada.

Italia, 7 de Septiembre de 1931, con la siguiente declaración: Reciprocidad, cinco años, bajo reserva de cualquier medio de solución previsto por un Convenio especial, y en el caso en que una solución por la vía diplomática o eventualmente por la acción del Consejo de la Sociedad de las Naciones, no tenga lugar sobre las siguientes categorías de diferencias de orden jurídico, que podrían verificarse después de la ratificación de la presente declaración, teniendo por objeto:

a) Interpretación de un Tratado.

b) Todo punto de derecho internacional.

c) La realidad de todo hecho, que si ha sido establecido, constituirá la ruptura de una obligación internacional.

d) La naturaleza o extensión de la reparación debida por la ruptura de una obligación internacional.

Luxemburgo, 15 de Septiembre de 1930, habiendo formulado una declaración, según la cual reconoce bajo condición de reciprocidad, respecto de otro Estado, la jurisdicción del Tribunal sobre todas las diferencias que surgieran con posterioridad a la firma de dicha declaración, y con respecto a situaciones y hechos posteriores a la misma, salvo el caso en que las Partes hubieran convenido otro procedimiento o modo de arreglo pacífico. Esta declaración está hecha para un periodo de cinco años, entrando en vigor desde la fecha de su firma, y se considerará renovada por un plazo igual si no se denuncia con seis meses de anticipación al finalizar el mismo.

Nueva Zelanda, 29 de Marzo de 1930, con la siguiente reserva: Reciprocidad, diez años, y por continuación, hasta que se notifique haber sido anulada esta aceptación, por todas las diferencias que surgiesen después de haber sido ratificada la presente declaración con relación a situaciones o hechos posteriores a la ratificación mencionada, y que no sean: las diferencias con respecto a las cuales las partes en litigio hubieran convenido o convengan recurrir a otro procedimiento de resolución pacífica, y las diferencias con los Gobiernos de cualquier otro Miembro de la Sociedad de Naciones, Miembros del Commonwealth británico, diferencias que serán reguladas conforme a un método acordado entre las Partes o que acuerden en lo futuro, y las diferencias relativas a cuestiones que, según el Derecho internacional, dependan exclusivamente de la jurisdicción del dominio de Nueva Zelanda. Sin embargo, el Gobierno de Su Majestad en Nueva Zelanda se reserva el derecho de solicitar la suspensión del procedimiento ante el Tribunal para toda diferencia sometida al Consejo de la Sociedad de Naciones y que esté en examen de este último, a condición de que la petición de suspensión sea depositada después de que la diferencia haya sido sometida al Consejo y dentro de los diez días siguientes a la notificación del comienzo del procedimiento ante el Tribunal, y a condición igualmente de que la suspensión mencionada se limite a un periodo de doce meses o a un periodo más largo que pudiera ser fijado por las Partes o determinado por una decisión de todos los Miembros del Consejo, con excepción de las Partes en litigio.

Persia, 19 de Septiembre de 1932, con la siguiente reserva: Reciprocidad para todas las diferencias que surgieran después de haber sido ratificada la presente declaración, con relación a situaciones o hechos que se refieran directa o indirectamente a la aplicación de los Tratados o Convenios aceptados por Persia y posteriores a la ratificación de esta declaración, excepción hecha por:

a) Las diferencias que se refieran



al Estatuto territorial de Persia y comprendan los relativos a sus derechos de soberanía sobre sus islas y puertos.

b) Las diferencias con relación a las cuales las Partes hayan convenido o convengan recurrir a otro modo de resolución pacífica.

c) Las diferencias relativas a cuestiones que, según el Derecho internacional, dependan exclusivamente de la jurisdicción de Persia. Sin embargo, el Gobierno imperial de Persia se reserva el derecho de solicitar la suspensión del procedimiento ante el Tribunal para toda diferencia sometida al Consejo de la Sociedad de las Naciones. La presente declaración surte efectos por un período de seis años; a la expiración de este plazo continuará surtiendo sus plenos efectos hasta que se notifique su derogación.

Perú, 29 de Marzo de 1932, con la siguiente declaración: Reciprocidad, diez años, para todas las diferencias que surgieran con relación a situaciones o hechos posteriores a esta ratificación, salvo el caso en que las Partes hayan convenido ya sea recurrir a otro modo de Reglamento arbitral, ya sea someter por anticipado la diferencia al Consejo de la Sociedad de las Naciones.

Rumania, 9 de Junio de 1931, con la siguiente reserva: Reciprocidad, cinco años, con respecto a los Gobiernos reconocidos por Rumania y bajo condición de reciprocidad, para las diferencias jurídicas derivadas de situaciones o hechos posteriores a la ratificación por el Parlamento rumano de la presente adhesión y bajo reserva hecha de las materias sometidas a un procedimiento especial establecido o a acordar y de la facultad para Rumania de someter la diferencia, por anticipado a todo recurso al Tribunal, al Consejo de la Sociedad de las Naciones. Se exceptúan sin embargo:

a) Cualquier cuestión de fondo o de procedimiento que pueda entrañar directa o indirectamente a la discusión de la integridad territorial actual y a los derechos soberanos de Rumania, incluidos los que posee sobre sus puertos y sus vías de comunicación.

b) Las diferencias relativas a cuestiones que, según el derecho internacional, dependan de la jurisdicción interior de Rumania.

El Salvador, 29 de Agosto de 1930, con la siguiente reserva: Las disposiciones de este Estatuto no se aplican a roces o diferencias internacionales relativas a puntos o cuestiones que, de acuerdo con la constitución política de esta República, no pudieran ser sometidos a arbitraje. Las disposiciones de este Estatuto no se aplican tampoco a las diferencias surgidas antes de esta fecha ni a las reclamaciones de orden pecuniario formuladas contra la nación, debiendo entenderse igualmente que el artículo 36 del Estatuto compromete solamente a El Salvador con relación a los Estados que acepten el arbitraje en esta forma.

Siam, 7 de Mayo de 1930, con la siguiente reserva: Reciprocidad, diez años, para todas las diferencias con relación a las cuales las Partes no hubieran convenido otro modo de Reglamento pacífico.

Lo que se hace público para cono-

cimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 16 de Julio de 1929, que insertó la aceptación de España y otros países a la referida cláusula facultativa, y a las demás publicaciones verificadas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 10 de Octubre y 5 de Noviembre de 1929, 3 de Abril, 17 de Mayo, 17 de Junio, 21 de Agosto, 24 de Septiembre y 19 de Diciembre de 1930.

Madrid, 11 de Septiembre de 1933.  
El Subsecretario, A. de la Cruz Marín.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices se halla vacante, por excedencia de D. Antonio Velasco Martín, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1933.  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belorado se halla vacante, por haber sido propuesto para otro cargo por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, D. Damián Pascual Cuñado, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1933.  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Olvera se halla vacante, por haber sido propuesto para otro cargo por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, D. Manuel Orozco Benítez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presen-

tarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1933.  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Banabarre se halla vacante, por haber sido propuesto para otro cargo por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, D. Pedro Núñez Girón, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1933.—  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montánchez se halla vacante, por haber sido propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios para otro cargo D. Ernesto Calvo Fernández que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1933.—  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán se halla vacante, por excedencia de D. Antonio Jiménez Gómez que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1933.—  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Mateo se halla

vacante, por haber sido propuesto para otro cargo por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, D. Antonio Díaz Zorita, que la desempeñaba, la Secretaria judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1933.  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes se halla vacante, por haber sido propuesto para otro cargo por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, D. Carlos Fernández Miranda y Escalada, que la desempeñaba, la Secretaria judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1933.  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alhama de Granada se halla vacante, por haber sido propuesto para otro cargo por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios, D. Antonio Jiménez Ramírez, que la desempeñaba, la Secretaria judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1933.  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Purchena se halla vacante, por excedencia de D. Aureliano Guglieri López, que la desempeñaba, la Secretaria judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º

de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1933.  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Bujalance se halla vacante, por promoción de D. Luis María Funes y Gaiarza, que la desempeñaba, la Secretaria judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1933.  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puerto de Santa María se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Flórez Villamil y Rives, que la desempeñaba, la Secretaria judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1933.  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de las huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel), don Enrique Sánchez Ollerros, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 6.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Cabanes abonará mensualmente 0,67 pesetas.

El Ayuntamiento de Cervera del Maestre abonará mensualmente 0,86 pesetas.

El Ayuntamiento de San Mateo abonará mensualmente 1,49 pesetas.

El Ayuntamiento de Villarreal abonará mensualmente 48,65 pesetas.

El Ayuntamiento de Torreblanca abonará mensualmente 15,08 pesetas.

El Ayuntamiento de Alcañiz abonará mensualmente 68,67 pesetas.

Este Ayuntamiento recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a las interesadas su pensión mensual íntegra.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—  
El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Interventor de fondos del Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona), D. Manuel Caparrós y Rodríguez de Berrianga, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 10.125 pesetas:

La Diputación provincial de Málaga deberá abonar mensualmente 212,73 pesetas.

El Ayuntamiento de Alora deberá abonar mensualmente 38,45 pesetas.

El Ayuntamiento de San Felú de Guixols deberá abonar mensualmente 73,04 pesetas.

El Ayuntamiento de Hospitalet deberá abonar mensualmente 350,78 pesetas.

El Ayuntamiento de Hospitalet recaudará de las Corporaciones anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado la mensualidad íntegra concedida.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—  
El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Oropesa (Toledo), D. Jesús Cubero Maldonado, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 5.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Puebla de Montalbán abonará mensualmente 10,84 pesetas.

El Ayuntamiento de Malpica abonará mensualmente 3,68 pesetas.

El Ayuntamiento de Oropesa abonará mensualmente 260,98 pesetas.

El Ayuntamiento de Oropesa recaudará de los anteriores las cantidades que les corresponden y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—  
El Director general, J. G. Labella.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

### CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de las plazas de Directores de los Dispensarios Antituberculosos de Bilbao, Logroño, San Sebastián, Badajoz, Málaga, Granada, Ciudad Real, Jerez de la Frontera, Burgos, Toledo, Cáceres, Huesca, Orense y Zamora y dos de Médicos Ayudantes de los Dispensarios Auxiliares anejos a los de los distritos de Universidad y Buenavista, de esta capital, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas las primeras y 4.000 las segundas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, capítulo 1.º, artículos 45 y 40,

Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 30 del corriente, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de derechos correspondiente a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Ilmo. Sr. Inspector general de Instituciones Sanitarias.

Vocales: D. Francisco Rodríguez Partearroyo, Director de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa; D. Francisco Blanco Rodríguez, Director del Sanatorio de Alcobate; D. Carlos Díez Fernández, Director del Dispensario Antituberculoso del distrito de la Universidad, y D. Luis de Velasco Belausteguigoitia, Director del Dispensario Antituberculoso de Valencia.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Los ejercicios de oposición serán dos: el primero, de carácter eliminatorio y de índole práctica, consistirá en el estudio clínico de un enfermo y la exposición escrita del mismo con arreglo a las normas que marque el Tribunal. El segundo consistirá en la contestación escrita a un tema relacionado con tuberculosis entre diez, dados a los señores opositores con veinticuatro horas de anticipación por el Tribunal.

El Tribunal, al final de los ejercicios, tendrá en cuenta los méritos y trabajos presentados por los señores opositores relacionados con la especialidad.

Terminados los ejercicios, el Tribu-

nal propondrá a la Superioridad, por orden de prelación, el nombramiento de los aspirantes que, a su juicio, deban ocupar las plazas concursadas.

Hecha la clasificación definitiva de los aspirantes por el Tribunal, éste remitirá a la Dirección general el expediente del concurso-oposición, con la propuesta de los señores aprobados, la cual, a su vez, pasará el expediente al Consejo Nacional de Sanidad para que informe sobre la tramitación seguida al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Septiembre de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial del día de hoy, se convoca por esta Dirección general a concurso-oposición libre para proveer 18 plazas de Inspectores Farmacéuticos, dotadas cada una de las doce primeras con el haber anual de 6.000 pesetas, y con el de 3.000 pesetas por plaza las restantes, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 50, conceptos 6.º y 7.º, Sección sexta, Subsección segunda de la vigente ley de Presupuestos.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño del cargo a que aspiran y sin antecedentes penales. Poseerán el título de Doctor o Licenciado en Farmacia y habrán de acreditar poseer en esta misma fecha un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, mediante justificación del Colegio Farmacéutico correspondiente, precisamente en Farmacias oficiales, particulares o Laboratorios oficiales.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de esta Dirección, hasta las catorce del día 30 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional o copia notarial del mismo.

c) Certificación facultativa de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación del Colegio oficial de Farmacéuticos o título oficial que acredite haber ejercido la profesión en las condiciones expresadas en la norma primera.

f) Toda clase de documentos, publicaciones, trabajos, etc., que sirvan para acreditar los méritos que alegue el aspirante.

3.ª En el acto de la inscripción, los aspirantes abonarán 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Teófilo Hernando Ortega, Director del Instituto técnico de Farmacobiología.

Vocales: D. Francisco Saval Moris, Presidente de la Unión Farmacéutica Nacional y Consejero de Sanidad; don

Rafael Folch Andreu, Jefe de los Servicios de la Restricción de Estupefacientes; D. Angel del Campo Cerdán, Auxiliar de Sección del Instituto Técnico de Farmacobiología, y D. Nicasio Luengo y Martín Corrochano, Ayudante de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene.

Vocal suplente: D. Adolfo González Rodríguez, Farmacéutico militar y Consejero de Sanidad.

El Tribunal fijará en el tablón de anuncios de este Centro y en el del Instituto técnico de Farmacobiología la fecha, lugar y hora en que darán comienzo los ejercicios del concurso-oposición.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Los ejercicios de oposición serán cuatro:

1.º Exposición escrita de la actuación sanitaria anterior del opositor, así como de sus estudios, trabajos y publicaciones. Este ejercicio será eliminatorio.

2.º Ejercicio escrito designado libremente por el Tribunal sobre ordenaciones, tráfico y legislación nacional e internacional de sustancias estupefacientes.

3.º Un ejercicio práctico de Laboratorio en relación con las funciones encomendadas a los Inspectores Farmacéuticos municipales, que consistirá en un análisis químico clínico.

4.º Otro ejercicio práctico de Laboratorio en relación con las funciones ya expresadas en el párrafo anterior, que consistirá en un análisis bromatológico.

5.º Si el Tribunal, una vez terminados los ejercicios antes señalados, no tuviese elementos de juicio suficientes para la adjudicación de las plazas, dispondrá la realización de un ejercicio discrecional.

6.º Terminados los ejercicios de oposición el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta de opositores aprobados por orden de puntuación, en la que no podrá figurar mayor número de individuos que plazas anunciadas.

7.º Los doce primeros números que figuren en la propuesta tendrán preferencia a ocupar las plazas dotadas con 6.000 pesetas, las cuales serán incompatibles con el ejercicio profesional en Farmacias y Laboratorios particulares.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Septiembre de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 13 de Julio último y circular de esta Dirección general de la misma fecha, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la Escuela Nacional de Sanidad, aprobado por Decreto de 3 de Junio de 1932, se convoca a concurso para la provisión de 30 plazas de alumnos del curso general de dicha Escuela, aspirantes al título de Oficial sani-

ario, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, menores de treinta y seis años, (con aptitud física para el desempeño de cargos públicos, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio y carecer de antecedentes penales.

2.ª Si el número de instancias expediese al de plazas convocadas, se realizarán por la Junta rectora de la Escuela los ejercicios de oposición y la valoración de méritos a que se refiere el artículo 23 del Reglamento citado, teniendo en cuenta que los ejercicios mencionados serán eliminatorios.

3.ª Hasta las trece horas del día 30 del próximo mes de Septiembre podrán los aspirantes presentar en el Registro general de esta Dirección sus instancias, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando sea expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título académico o testimonio notarial del mismo, pudiendo admitirse igualmente el recibo de haber hecho el depósito de los derechos correspondientes al título.

c) Certificación de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado, ni por causa administrativa ni judicial, de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio.

e) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

f) Relación de méritos, especialmente de los que se refieren a:

Trabajos realizados en materias sanitarias.

Expediente académico de Bachillerato y universitario.

Trabajos publicados sobre materias sanitarias.

Estudios en el extranjero.

Idiomas que posee el aspirante.

Otros antecedentes personales.

4.ª Los alumnos satisfarán en el acto de su admisión en la Escuela Nacional de Sanidad la cantidad de 250 pesetas anuales en calidad de derechos de matrícula.

5.ª Los aspirantes tendrán a su disposición, en la Secretaría de la Escuela (calle de Recoletos, 21), los programas que integran el curso de Oficial sanitario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de Agosto de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes de incompatibilidad con el vecindario, incoados por los Inspectores de Primera enseñanza de las Zonas correspondientes, a los Maestros y Maestras que a continuación se citan:

Doña Francisca Vargas Alhama, de Albendiego (Guadalajara); D. Antonio Salgueiro Costa, de Lens-Amés (Coruña); D. José Varela Regueiro, de Pereira-El Pino-Arzúa (Coruña); D. José Suárez y Suárez, de los Barrios de Luna (León); D. José Pérez Casanova, de San Martín de Hombreiro (Lugo); D. José Chico Ruiz, de los Vios-Grado (Oviedo); D. Gerardo Quiñones García, de Villagarcía-Grado (Oviedo); D. Vicente Sánchez Beato, de Guijo de Avila (Salamanca); doña María de la Paz Sánchez y Sánchez, de Canillas de Abajo (Salamanca); D. Leoncio Lázaro de la Torre, de Iñigo Blasco-Armenteros (Salamanca); doña Guadalupe López del Barrio, de Moraleja de Cuéllar (Segovia); D. Alfredo Fons Loras, de Peñarroya de Tastavins (Teruel); D. Valentín Urrutia Gallego, de Nava de Ricomarilla (Toledo), y don Salustiano de la Fuente Rodríguez, de Cebolla (Toledo):

Resultando que por varios vecinos de los pueblos en que sirven los Maestros y Maestras que antes se citan, se ha solicitado se declaren incompatibles a los mismos con los referidos vecindarios:

Considerando que de los citados expedientes se deduce la conveniencia de que sean trasladados de las localidades los mencionados Maestros y Maestras, acompañándose a este efecto la documentación precisa en prueba de todo ello, y justificándose haberse dado exacto cumplimiento a lo que preceptúa el Decreto de 4 de Marzo de 1932 (GACETA del 12) y especialmente a los trámites e informes señalados en el artículo 3.º:

Visto la unanimidad de criterios en los informes emitidos y lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º del citado Decreto, así como las vacantes que existen disponibles, a las que los interesados pueden aspirar respectivamente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a doña Francisca Vargas Alhama Maestra de Albendiego (Guadalajara); a D. Antonio Salgueiro Costa, de Lens-Amés (Coruña); a D. José Varela Regueiro, de Pereira-El Pino-Arzúa (Coruña); D. José Suárez y Suárez, de los Barrios de Luna (León);

D. José Pérez Casanova, de San Martín de Hombreiro (Lugo); D. José Chico Ruiz, de los Vios-Grado (Oviedo); D. Gerardo Quiñones García, de Villagarcía-Grado (Oviedo); D. Vicente Sánchez Beato, de Guijo de Avila (Salamanca); doña María de la Paz Sánchez y Sánchez, de Canillas de Abajo (Salamanca); D. Leoncio Lázaro de la Torre, de Iñigo Blasco-Armenteros (Salamanca); doña Guadalupe López del Barrio, de Moraleja de Cuéllar (Segovia); D. Alfredo Fons Loras, de Peñarroya de Tastavins (Teruel); D. Valentín Urrutia Gallego, de Nava de Ricomarilla (Toledo), y D. Salustiano de la Fuente Rodríguez, de Cebolla (Toledo), incompatibles con los referidos vecindarios, respectivamente, y, en su consecuencia, se les nombra Maestros propietarios de las siguientes Escuelas:

A la Sra. Vargas, para la Escuela nacional de La Yunta (Guadalajara); al Sr. Salgueiro Costa, para la de Salto-Oza de los Ríos (Coruña); al Sr. Varela Regueiro, para la de Extramundi-Padrón (Coruña); a D. José Suárez y Suárez, para la de Faro Peranzanes (León); al Sr. Pérez Casanova, para la de Zolle-Gutín (Lugo); al Sr. Chico Ruiz, para la de El Bao-Ibias (Oviedo); al Sr. Quiñones García, para la de Valdeferreiro-Ibias (Oviedo); al señor Sánchez Beato, para la de Serihuela (Salamanca); a la Sra. Sánchez y Sánchez, para la de Atalaya (Salamanca); al Sr. Lázaro de la Torre, para la de Castellanos de Villiqueras (Salamanca); a la Sra. López del Barrio, para la de Alquité (Segovia), mixta; al Sr. Fons Loras, para la de Mazaleón, número 1 (Teruel); al Sr. Urrutia Gallego, para la de Mazarambroz (Toledo), unitaria número 2, y al señor de la Fuente Rodríguez, para la de Pulgar (Toledo), unitaria número 2, con el haber que actualmente disfrutan, respectivamente, por Escalafón, de cuyos cargos deberán posesionarse dentro del plazo fijado por el vigente Estatuto del Magisterio y en las condiciones señaladas en el Decreto de 4 de Marzo de 1932 (GACETA del 12).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933. El Director general, José Martínez.

Señores Presidente del Consejo provincial, Jefe de la Sección administrativa e Inspector Jefe de Primera enseñanza de Guadalajara, La Coruña, León, Lugo, Oviedo, Salamanca, Segovia, Teruel y Toledo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.